

125-19.61

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2016

CACCI 5409

Señores
VICTOR MANUEL ESCOBAR
JHON JAIRO OSORIO
Junta Directiva SINALTRALIC VALLE
Km2 Corregimiento de Palmaseca Celular 3113405631
Palmira-Valle

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 735 DC-02-2016

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades en contratación en la Industria de Licores del Valle, inherentes al ajuste realizado a 31 de diciembre de 2015 por valor de \$87'992.914 al Contrato No. 20150013.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana, inicialmente solicitando información al Gerente de la Industria de Licores del Valle para que informara las razones de fondo que sirvieron de soporte para realizar el incremento a la facturación del citado contrato, esta información se recibe el 3 de marzo de 2016 mediante CACCI 1721 en 49 folios y una vez analizada se considera pertinente que un profesional del Derecho realice la visita fiscal para revisar el contrato, para tal fin se comisiona a la abogada adscrita a esta Dirección.

De la visita fiscal realizada a la Industria de Licores del Valle se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

Es por esto que se realiza la presente visita fiscal y se solicita la información relacionada con el tema de la denuncia a los funcionarios responsables, para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se encargó a una Profesional Universitario, adscrita a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, quien tuvo en cuenta para el desarrollo del



informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del quejoso.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procede a dar trámite a la Denuncia ciudadana DC-02-2016, con base en el oficio CACCI 735 remitido el día 27 de enero de 2016, por parte de la Junta Directiva de Sinatralic consistente en presuntas irregularidades en el Contrato No. 20150013, al realizarse un ajuste al citado contrato por valor de \$87.992.914= el 31 de diciembre de 2015, argumentando el supervisor del contrato que el contratista cometió un error aritmético que después de once meses identifico, respecto a los precios de referencia por recorrido por parte de la ILV, que soporten el valor ajustado por el contratista y aceptado por el supervisor.

3. LABORES REALIZADAS

Con base en la documentación probatoria arrimada al expediente contenido en la Denuncia ciudadana DC-02-2016, a través de Visita Fiscal practicada en las instalaciones de La Industria de Licores del Valle, se procedió a realizar una revisión exhaustiva a los documentos de la carpeta contractual No. 20150013, una vez revisada se realizó petición formal a la entidad a fin de solicitar la documentación que no reposaba en la carpeta contractual y que posteriormente en acta de visita fuera entregada.

4. RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL

En el contrato No. 20150013 cuyo objeto es la "Prestación del servicio público de transporte terrestre para el personal que labora en la industria de licores del Valle ubicada en el km 02 vía Rozo Corregimiento de Palmaseca , municipio de Palmira, incluye vehiculo, combustible, repuestos , mantenimiento y demás costos derivados del servicio, en los horarios y eventos que determine la Industria de licores del Valle" por valor de \$564.839.590= suscrito con la empresa Transportes Especiales ACAR LTDA con Nit. 805-021.222-9 y cuyo representante legal es Luis Alfredo Charria Hurtado, presenta las siguientes inconsistencias:

Fase de ejecución:

En su etapa inicial no se evidenciaron planillas o formatos que verificaran los recorridos diarios o adicionales establecidos para su ejecución, estos empezaron a ser



implementados a partir del 18 de septiembre de 2015, siendo inoperante el seguimiento y control de las actividades por parte del Supervisor.

Etapa de liquidación:

Se evidencio que al revisarse la facturación presentada por TRANSPORTES ACAR durante los meses de marzo a diciembre el valor cobrado a la ILV por cada una de las rutas no coincidía con el valor de la oferta económica, lo que hizo necesario que se aclarara la inconsistencia en la facturación por cuanto habían relacionado los precios con los cuales se trabajó el contrato de 2014, se hizo necesario realizar un nuevo cobro por el faltante que no se facturo en los meses anteriores mediante un reajuste financiero, hecho que se hubiese evitado de haber existido un control real por parte del supervisor del mismo, según la causación de la facturación el responsable de certificar el valor a pagar es el supervisor de los contratos, en el caso en particular tanto las facturas como los informes de supervisión llegaron con un valor inferior al valor establecido tanto individual como total en el contrato de la referencia, el supervisor del contrato al notar el error y causar la última factura envió un documento adicional informando que por error se habían dejado de cobrar el valor real lo que obligo a la ILV a realizar una nueva factura por el valor faltante de acuerdo a los datos suministrados.

Lo anterior debido a las deficiencias en el cumplimiento de las funciones del interventor y supervisor los cuales no realizaron un adecuado control y seguimiento a la ejecución física del contrato. Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, arts. 83 y 84 de la ley 1474 y el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Las observaciones fueron comunicadas durante la visita, y la Entidad se pronuncia frente a las observaciones manifestando lo siguiente en el derecho de contradicción, según oficio recibido mediante CACCI 4699 de julio 1 de 2016:

En cuanto a la no evidencia de planillas o formatos que verificaran los recorridos diarios o adicionales establecidos para su ejecución manifiesta:

"La supervisión del contrato efectuó el control de los recorridos diarios, desde el 06 de febrero de 2015, fecha en la cual inicio la ejecución, a través de la planilla "Control diario transporte personal ILV", la cual obra como anexo a las carpetas del contrato, con 244 folios. En la mencionada planilla se evidencia el nombre de la ruta, No. De placa de vehículo, nombre del conductor, hora de entrada y hora de salida y se encuentran debidamente diligenciadas.

Igualmente en las mencionadas planillas se evidencia los recorridos adicionales realizados durante la ejecución del contrato, y los cuales se previeron desde el estudio previo del análisis de convivencia y oportunidad, obrante a folio 04 del contrato, cuando textualmente se señala: "Valor del contrato"(...) el valor descrito anteriormente incluye recorridos en jornadas nocturnas o fin de semana por requerimiento de la Sub gerencia de producción, para lo cual se estimó un total de 70 recorridos adicionales", de acuerdo con lo anterior , el contratista Transportes Acar Ltda., dentro del su oferta presento el valor a cobrar por cada adiciona, lo cual se evidencia en el folio 232 de a carpeta de contrato y cuya copia fue entregada a la auditoria el 22 de junio de 2016 en las instalaciones de la ILV.



Es preciso señalar que la carpeta contentiva de este control reposaba en la Subgerencia Administrativa y fue remitida a la Secretaria General encargada de custodiar los contratos con ocasión de la auditoría realizada por la Subgerencia de Control Interno.

Como se observa, si existió un debido control y seguimiento a la ejecución de contrato, tanto de los recorridos diarios como en los servicios adicionales, desde el inicio del contrato.

Adjuntamos original del control diario de transporte, para su revisión, de ser necesario, le suministraremos las copias."

Respecto a la segunda observación sobre el cobro por faltante dejado de facturar, mediante un reajuste financiero manifiestan:

"Si bien es cierto, se generó una factura adicional por la diferencia en el valor de las rutas cobradas durante la ejecución del contrato frente a lo ofertado, también lo es, que dicho cobro no ocasionó en ningún momento un reajuste financiero, dado que los recursos se encontraban apropiados en el contrato.

La inconsistencia presentada en la facturación del Contrato # 20150013, se atribuye al contratista, toda vez que conservo equivocadamente en la facturación, algunos valores correspondientes al contrato 20150013, celebrado igualmente con la Industria de Licores del Valle, para el periodo comprendido entre enero 05 y febrero 5 de 2015.

Como se observa, el supervisor del contrato, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento del contrato, subsano la situación presentada una vez se percató de ella, para lo cual elaboro un acta de ajuste por facturación, estando dentro del término de ejecución del contrato, documento que igualmente se entregó a la auditora.

En consecuencia, el pago de lo debido a Transportes Acar Ltda., no genero daño a los intereses de la empresa toda vez que no hubo daño antijurídico, pues no se presentó un detrimento patrimonial a la Industria de Licores del Valle."

Analizado lo anterior y revisadas las planillas de control aportadas en el derecho de contradicción en carpeta de control diario de transporte Contrato No. 20150013 suscrito con la empresa de transportes Acar Ltda, se aceptan los argumentos de la entidad por lo cual se retirara esta observación del informe.

Respecto a la falta de control en los pagos realizados al contratista Transportes Acar Ltda en el contrato No. 20150013 se considera que la falta disciplinaria será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna, en este caso no hubo daño antijurídico producto de la omisión de las funciones del supervisor, pues este fue reparable a tiempo y no se generó un detrimento patrimonial al Estado atraves de los recursos de la Industria de Licores del Valle, se retirara la connotación disciplinaria y se dejara en firme la observación administrativa considerando que el propósito de esta observación es la protección correcta de la marcha de la entidad que garantice de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes del servicio asignados a sus funcionarios, igualmente de que se realicen por parte de la entidad y los funcionarios competentes los respectivos controles de actividades de ejecución contractual y los pagos



que correspondan, verificando de manera detallada las sumas por dichos conceptos a fin de evitar que en una eventualidad venidera se repita este tipo de incidentes.

5. CONCLUSIONES

En su respuesta la entidad si desvirtúa la observación realizada, toda vez que aporta los elementos probatorios necesarios que no fueron suministrados en la etapa de ejecución, como son los anexos y demás que hacen parte integral de este proceso de supervisión de la ejecución contractual, igualmente respecto a su responsabilidad se alcanza a determinar que no hubo daño antijurídico por lo tanto no se tipifica como una falta disciplinaria, que amerite traslado y se deja en firme la observación administrativa.

En virtud de lo anterior, queda debidamente tramitada la denuncia ciudadana, radicada bajo el CACCI 735 DC-02 de 2016.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada.

Cordialmente,

(Original Firmado)
ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 735 DC-02– 2016 sintraltralicvalle@hotmail.com